RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: 1023/2023.

SUJETO OBLIGADO: CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE YUCATÁN.

COMISIONADA PONENTE: MAESTRA, MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB.

ANTECEDENTES:

Fecha de la solicitud: El veintisiete de octubre de dos mil veintitrés, marcada con el número de folio 310573423000309, en la que se requirió lo siguiente: "***En uso del derecho constitucional de acceso a la información publica, solicito la siguiente información: Monto total del presupuesto asignado para el año 2023 para el tribunal superior de justicia y el consejo de la judicatura. total del monto ejercido hasta el mes de octubre de dicho presupuesto. del total del presupuesto asignado cuanto fue destinado para la compra o adquisicion de gasolina de cada una de las instituciones requeridas, relacion de los montos ejercidos por mes para la adquisicion de gasolina de enero a octubre del año en curso. relacion del personal que tiene destinado el disfrute de vales o tarjetas o cualquier sistema de gasolina, cuales son los montos asignados a dicho personal. acta, oficio o cualquier otro documento mediante el cual se ha aprobado el disfrute del beneficio de gasolina para dichas personas. archivo digital que contenga la visualizacion del sistema que se emplea por cada una de estas instituciones para el control en la distribucion y consumo de gasolina. relacion del control de tarjetas, vales o numeros secuenciales mediante los cuales se tiene control de la asignacion de los mismos. relacion de personas que por algun motivo extraordinario hacen uso de esas tarjetas y/o vales de gasolina cuando no hay oficio y/o documento mediante el cual se haya aprobado. nombre del funcionario que tiene el control o vigilancia de la distribución de gasolina. copia digital de su nombramiento. monto de las percepciones que devenga este funcionario ultimas auditorias realizadas al departamento o area a su cargo. relacion de vehiculos que han realizado las cargas de gasolina del mes de marzo al mes de octubre del año en curso, así como la relacion de personas que han utilizado dichos vehiculos. Por ultimo, se solicita que cada uno de los sujetos obligados requeridos informe si cuenta con scanners o dominios publicos como paginas web mediante los cuales puede realizar el escaneo de documentos y/o carga en servidores de la información pública solicitada.***" (sic)

Acto reclamado: La entrega de información incompleta, la entrega de información que no corresponde con lo solicitado, y la entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante.

Fecha en que se notificó el acto reclamado: El veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés.

Fecha de interposición del recurso: El treinta de noviembre de dos mil veintitrés.

CONSIDERANDOS:

Normatividad Consultada:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán.
Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán.

Área que resultó competente: La Dirección de Administración y Finanzas.

Conducta: En fecha veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés, el Sujeto Obligado, hizo del conocimiento de la parte solicitante la respuesta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa; inconforme con dicha contestación, el hoy recurrente, el día treinta del mes y año en cita, interpuso el presente medio de impugnación contra lo que a su juicio versó en la entrega de información incompleta, la entrega de información que no corresponde con lo solicitado, y la entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante, resultando procedente en términos de las fracciones IV, V y VIII del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Púbica.

Como primer punto, convine señalar que del análisis y desglose de la información requerida en la solicitud de acceso con folio 310573423000309, es posible advertir que la pretensión del solicitante versa en obtener los documentos que le permitan conocer lo siguiente:

1. **Monto total del presupuesto asignado para el año 2023.**
2. **Total del monto ejercido hasta el mes de octubre de dicho presupuesto.**
3. **Del total del presupuesto asignado, cuanto fue destinado para la compra o adquisición de gasolina.**
4. **Relación de los montos ejercidos por mes para la adquisición de gasolina de enero a octubre del año en curso.**
5. **Relación del personal que tiene destinado el disfrute de vales o tarjetas o cualquier sistema de gasolina, así como el monto asignado a dicho personal.**
6. **Acta, oficio o cualquier otro documento mediante el cual se ha aprobado el disfrute del beneficio de gasolina para dichas personas.**
7. **Archivo digital que contenga la visualización del sistema que se emplea para el control en la distribución y consumo de gasolina.**
8. **Relación del control de tarjetas, vales o números secuenciales mediante los cuales se tiene control de la asignación de los mismos.**
9. **Relación de personas que por algún motivo extraordinario hacen uso de esas tarjetas y/o vales de gasolina cuando no hay oficio y/o documento mediante el cual se haya aprobado.**
10. **Nombre y nombramiento del funcionario que tiene el control o vigilancia de la distribución de gasolina.**
11. **Monto de las percepciones que devenga el funcionario que tiene el control o vigilancia de la distribución de gasolina.**

12. **Últimas auditorías realizadas al departamento o área encargada del control o vigilancia de la distribución de gasolina.**
13. **Relación de vehículos que han realizado las cargas de gasolina del mes de marzo al mes de octubre del año dos mil veintitrés, así como la relación de personas que han utilizado dichos vehículos.**
14. **Informe si cuenta con scanner o dominios públicos como páginas web, mediante los cuales puede realizar el escaneo de documentos y/o carga en servidores de la información pública solicitada.**

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha siete de diciembre del año referido, se corrió traslado al Sujeto Obligado para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley de la Materia, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, rindió alegatos de los cuales se advirtió la existencia del acto reclamado.

Ahora bien, del análisis efectuado a la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, se desprende que mediante determinación de fecha veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés, la Titular de la Unidad de Transparencia del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, puso a disposición del solicitante los oficios números CJRH/G-769/2023, DCCJ/78/2023, DAF/SG-359/2023 y DACJ/1191/2023, de fechas nueve, trece, veintiocho y veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés, signados por los Titulares del Departamento de Recursos Humanos, Departamento de Contabilidad, Departamento de Servicios General y la Dirección de Administración y Finanzas, respectivamente.

Al respecto, mediante el oficio marcado con el número DACJ/1191/2023, de fecha veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés, la **Directora de Administración y Finanzas del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán**, remitió y puso a disposición del particular, los oficios de respuesta otorgados por los **Departamentos de Recursos Humanos**, **Contabilidad** y **Servicios Generales**, todos de la Dirección de Administración y Finanzas.

En ese sentido, a través del oficio número CJRH/G-769/2023 de fecha nueve de noviembre de dos mil veintitrés, el **Jefe del Departamento de Recursos Humanos**, se pronunció respecto a la información peticionada en el numera **5** de la solicitud de acceso que nos ocupa, en los términos siguientes:

"…

Las categorías que reciben vales de gasolina son: Consejeros, Juez, Secretario Ejecutivo del Consejo de la Judicatura, Director de Administración y Finanzas del Consejo de la Judicatura, Director de Mediación, Director de Capacitación, Coordinador de Actuarios y Titulares de las áreas administrativas dependientes de la Dirección de Administración y Finanzas del Consejo de la Judicatura.

El suministro de gasolina, no es para disfrute o beneficio de los colaboradores del Consejo de la Judicatura, ya que es para el uso de los vehículos oficiales y para la realización de las labores necesarias para cumplir con las funciones de cada puesto; por lo tanto, este insumo representa una herramienta de trabajo.

La relación del personal, se puede obtener consultando lo publicado por nuestra institución dentro de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de acuerdo a las categorías antes señaladas, misma que se puede encontrar en el siguiente enlace: https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml?idEntidad=MzE=&idSujetoObligado=NTczNA==#tarjetaInformativa
…"

Por su parte, mediante el oficio , DCCJ/78/2023 de fecha trece de noviembre del año en cita, la **Jefa de Departamento de Contabilidad**, se pronunció respecto a la información requerida en los puntos 1, **2**, **3** y **4** de la solicitud de acceso que nos ocupa, realizando las manifestaciones siguientes:

"…
1.-Monto total del presupuesto asignado para el año 2023 al Consejo de la Judicatura: Puede ser consultado en el portal web institucional del Consejo de la Judicatura a través del siguiente enlace https://www.poderjudicialyucatan.gob.mx/administracion/presupuesto2023/cj/presupuesto2023.pdf

2.-Monto total ejercido hasta el mes de octubre de dicho presupuesto. Puede ser consultado en el portal web institucional a través del siguiente enlace: en el rubro de Estados Financieros https://www.cjyuc.gob.mx/?page=administracion

3.-Del total del presupuesto asignado cuanto fue destinado para la compra o adquisición de gasolina para el Consejo de la Judicatura. $ 8, 462,889.40 (son: ocho millones cuatrocientos sesenta y dos mil ochocientos ochenta y nueve pesos 40/100).

4.- Relación de los montos ejercidos por mes para la adquisición de gasolina de enero a octubre.

ENERO	$ 717,069.75
FEBRERO	$ 672,898.56
MARZO	$ 742,788.06
ABRIL	$ 693,414.27
MAYO	$ 712,767.12
JUNIO	$ 694,315.33
JULIO	$ 628,331.15
AGOSTO	$ 690,987.11
SEPTIEMBRE	$ 690,803.83
OCTUBRE	$ 684,648.75

…"

Finalmente, la **Jefa de Departamento de Servicios Generales**, mediante el oficio número DAF/SG-359/2023 de fecha veintiocho de noviembre de dos mil veintitrés, se pronunció respecto a la información inherente a los puntos 7, 8, 10, 13 y 14 de la solicitud de acceso de referencia; lo anterior en los términos siguientes:

"…

1.- Archivo digital que contenga la visualización del sistema que se emplea por cada una de estas instituciones para el control en la distribución y consumo de gasolina.

R= Se informa que el sistema es a través de la página web www.megasur.com.mx.

2.- Relación del control de tarjetas, vales o números secuenciales mediante los cuales se tiene control de la asignación de los mismos.

R= Se informa que los números secuenciales se controla y administra a través del sistema que se encuentra instalado en un servidor del proveedor el cual es ajeno a esta dependencia.

3.- Nombre del funcionario que tiene el control o vigilancia de la distribución de gasolina. Copia digital de su nombramiento.

R= Funciones atribuidas a la Dirección de Administración y Finanzas del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán.

4.- Relación de vehículos que han realizado las cargas de gasolina del mes de marzo al mes de octubre del año en curso.
R= La información solicitada se encuentra publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia, en la fracción XXXIVa del artículo 70 de la Ley General de Transparencia, misma que se puede verificar en dicha Plataforma.
5.- Relación de personas que han utilizado dichos vehículos.
R= La información solicitada se encuentra publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia, en la fracción VII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia, misma que se puede verificar en dicha Plataforma.
6.- Si se cuenta con scanners o dominios públicos como páginas web mediante los cuales puede realizar el escaneo de documentos y/o carga en servidores de la información pública solicitada" (sic)
R= La información solicitada se encuentra publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia, en la fracción XXXIVa del artículo 70 de la Le
…"

Con posterioridad, la **Titular de la Unidad de Transparencia del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán**, mediante el oficio número UTAI-CJ-065/2024 de fecha cinco de enero de dos mil veinticuatro, rindió alegatos en el presente medio de impugnación con motivo de la solicitud de acceso con folio, realizando diversas precisiones:

Establecido todo lo anterior, conviene señalar que los agravios señalados por el hoy recurrente en su escrito de inconformidad de fecha treinta de noviembre de dos mil veintitrés, versan en lo que a su juicio consistió en la entrega de información incompleta, la entrega de información que no corresponde con lo solicitado, y la entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante, mismos que serán valorados puntualmente en los párrafos subsecuentes.

Como primer punto, conviene establecer si la información que fuera puesta a disposición del particular a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, corresponde con la requerida por aquel, por lo que será valorado en orden contenido en la descripción de la solicitud de acceso que nos ocupa.

En ese sentido, en lo que concierne a la información inherente a "***1. Monto total del presupuesto asignado para el año 2023***" la Jefa del Departamento de Contabilidad puso a disposición del particular el hipervínculo siguiente: https://www.poderjudicialyucatan.gob.mx/administracion/presupuesto2023/cj/presupuesto2023.pdf; por lo tanto, este Órgano Colegiado, a fin de valorar la información que fuera puesta a disposición del solicitante, en uso de la atribución prevista en la fracción XXII del artículo 9 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, consultó el enlace referido, de cuya consulta se advirtió que remite al documento en formato PDF, inherente al "*PROGRAMA OPERATIVO 2023*" del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, mismo que contempla

el desglose y total del presupuesto asignado en el año dos mil veintitrés. Se adjunta la captura de pantalla correspondientes para los fines ilustrativos correspondientes, con motivo de la consulta realizada.

En lo inherente al contenido descrito en el punto 2, esto es, "***Total del monto ejercido hasta el mes de octubre de dicho presupuesto***", la propia **Jefa del Departamento de Contabilidad**, remitió al solicitante a consultar la información referida, al hipervínculo ***https://www.cjyuc.gob.mx/?page=administracion*****,** señalándole el apartado correspondiente a "*Estados Financieros*"; por lo que, previa consulta realizada al enlace citado, en atención a la atribución ya señalada con antelación, se desprende que remite a la pagina de la Dirección de Administración que contiene el desglose de los estados financieros del Consejo de la Judicatura, los cuales pueden ser consultados por año y mes. Se adjunta la captura de pantalla correspondiente.

Ahora, en lo que se refiere a la información atinente a: "***3. Del total del presupuesto asignado, cuanto fue destinado para la compra o adquisición de gasolina***", la **Jefa del Departamento de Contabilidad de la Dirección de Administración y Fianzas**, puntualizó que del total del presupuesto asignado al Consejo de la Judicatura, fue destinada la cantidad que ascienda a los $ 8, 462,889.40 (son: ocho millones cuatrocientos sesenta y dos mil ochocientos ochenta y nueve pesos 40/100), para la compra o adquisición de gasolina.

Respecto al punto señalado en el apartado 4, es decir, "***4. Relación de los montos ejercidos por mes para la adquisición de gasolina de enero a octubre del año en curso***", la **Jefa del Departamento de Contabilidad**, proporcionó una la tabla que desglosa mes a mes, el total de los montos ejercidos para la adquisición de gasolina.

En lo que se refiere a la información requerida en el punto 5 de la solicitud de acceso que nos ocupa, esto es, "***5. Relación del personal que tiene destinado el disfrute de vales o tarjetas o cualquier sistema de gasolina, así como el monto asignado a dicho personal***", el Jefe del Departamento de Recursos Humanos, enlistó las categorías de los servidores públicos del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, que reciben vales o tarjetas de gasolina, siendo estos los "*Consejeros, Juez, Secretario Ejecutivo del Consejo de la Judicatura, Director de Administración y Finanzas del Consejo de la Judicatura, Director de Mediación, Director de Capacitación, Coordinador de Actuarios y Titulares de las áreas administrativas dependientes de la Dirección de Administración y Finanzas del Consejo de la Judicatura*"; señalando que la relación del personal se encuentra para su consulta en el Porta de Obligaciones de Transparencia referente al articulo 70, fracción VIII, consultable en el hipervínculo que señala; siendo esta la información inherente a la remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán. Se adjunta la captura de pantalla relacionada a la consulta efectuada a la información contenida en el hipervínculo.

En cuanto al punto de información inherente a: "***6. Acta, oficio o cualquier otro documento mediante el cual se ha aprobado el disfrute del beneficio de gasolina para dichas personas***", no se advirtió pronunciamiento alguno por parte del Sujeto Obligado y de las áreas requeridas por la Unidad de Transparencia correspondiente.

En lo que atañe a la información requerida en el numeral 7, es decir, "***7. Archivo digital que contenga la visualización del sistema que se emplea para el control en la distribución y consumo de gasolina***"; el **Jefe del Departamento de Servicios General** proporcionó el hipervínculo del sitio de internet de la empresa denominada "MEGASUR", así como la captura de pantalla correspondiente.

Respecto al punto 8, esto es, "***8. Relación del control de tarjetas, vales o números secuenciales mediante los cuales se tiene control de la asignación de los mismos***" el propio **Jefe del Departamento de Servicios Generales** señaló que el control de las tarjetas o vales de gasolina, se lleva a acabo en el pagina de internet antes señalada, siendo este un servidor externo al Sujeto Obligado.

En cuanto al punto de información inherente a: "***9. Relación de personas que por algún motivo extraordinario hacen uso de esas tarjetas y/o vales de gasolina cuando no hay oficio y/o documento mediante el cual se haya aprobado.***", no se advirtió pronunciamiento alguno por parte del Sujeto Obligado y de las áreas requeridas por la Unidad de Transparencia correspondiente.

En lo que atañe al "***10. Nombre y nombramiento del funcionario que tiene el control o vigilancia de la distribución de gasolina***", el **Jefe del Departamento de Servicios Generales** señaló que dichas funciones son atribuidas a la **Dirección de Administración y Finanzas**.

En lo que concierne a la información peticionada en los numerales 11 y 12 de la solicitud de acceso que nos ocupa, esto es, "***11. Monto de las percepciones que devenga el funcionario que tiene el control o vigilancia de la distribución de gasolina***" y "***12. Últimas auditorías realizadas al departamento o área encargada del control o vigilancia de la distribución de gasolina***"; no se advirtió pronunciamiento alguno por parte del Sujeto Obligado y de las áreas requeridas por la Unidad de Transparencia correspondiente.

Respecto a la información inherente a: "***13. Relación de vehículos que han realizado las cargas de gasolina del mes de marzo al mes de octubre del año dos mil veintitrés, así como la relación de personas que han utilizado dichos vehículos***", el **Jefe del Departamento de Servicios Generales** señaló que esta se encuentra en la Plataforma Nacional de Transparencia, pues corresponde a las fracciones XXXIV y VII, respectivamente, del artículo 70 de la ley de la materia, la cual corresponde al inventario de bienes muebles del Sujeto Obligado, así como del directorio de todos los servidores públicos. Se comparte la captura de pantalla correspondiente para los fines ilustrativos de la consulta realizada.

Finalmente, en lo concerniente a la información peticionada en el punto 14 de la solicitud de acceso que nos ocupa, esto es, "***14. Informe si cuenta con scanner o dominios públicos como páginas web, mediante los cuales puede realizar el escaneo de documentos y/o carga en servidores de la información pública solicitada***", el **Jefe del Departamento de Servicios Generales** señaló que esta se encuentra en la Plataforma Nacional de Transparencia, pues corresponde a la fracción XXXIV del artículo 70 de la ley de la materia, la cual corresponde al inventario de bienes muebles del Sujeto Obligado.

En virtud a todo lo previamente establecido, en atención a lo señalado por la parte recurrente en su escrito de inconformidad de fecha treinta de noviembre de dos mil veintitrés; se desprende que los agravios vertidos por el recurrente resultan debidamente fundados; por lo que, la conducta del Sujeto Obligado resulta parcialmente acertada, como se establecerá en los puntos subsecuentes.

El Sujeto Obligado omitió pronunciarse respecto a la información requerida en los puntos 6, 9, 11 y 12 de la solicitud de acceso que nos ocupa, esto es, respecto a: " ***6. Acta, oficio o cualquier otro documento mediante el cual se ha aprobado el disfrute del beneficio de gasolina para dichas personas***", "***9. Relación de personas que por algún motivo extraordinario hacen uso de esas tarjetas y/o vales de gasolina cuando no hay oficio y/o documento mediante el cual se haya aprobado.",*** "***11. Monto de las percepciones que devenga el funcionario que tiene el control o vigilancia de la distribución de gasolina."*** y "***12. Últimas auditorías realizadas al departamento o área encargada del control o vigilancia de la distribución de gasolina.***"; lo anterior pues no se advirtió documental alguna mediante la cual las áreas que le conforman, se pronunciaran respecto a su entrega o bien, conforme a su inexistencia.

En adición a lo anterior, si bien de los oficios de respuesta proporcionados por el Sujeto Obligado, estos se pronunciaron respeto a los contenidos de información inherentes a: "***5. Relación del personal que tiene destinado el disfrute de vales o tarjetas o cualquier sistema de gasolina, así como el monto asignado a dicho personal***." y "***10. Nombre y nombramiento del funcionario que tiene el control o vigilancia de la distribución de gasolina***"; las áreas referidas prescindieron pronunciarse respecto a la totalidad de la información, pues por una parte, si bien señala la categoría de servidores públicos que reciben vales o tarjeta de gasolina, **no especificó el monto que recibe cada uno**; y por otra, si bien señala que el funcionario responsable del control o vigilancia de la distribución de gasolina, es el Titular de la Dirección de Administración y Finanzas, lo cierto es, **que omitió señalar el su nombre, así como lo referente a su nombramiento.**

Ahora bien, en lo concerniente a la información que fuera puesta a disposición del particular, a través de los hipervínculos anteriormente descritos, resulta necesario establecer que de la consulta efectuada a cada uno de estos, se puede advertir la accesibilidad de los mismos, esto es, los enlaces remiten a los apartados que señalan las áreas del Sujeto Obligado; así como se encurtan en u formato

comprensible y claro; por lo que no se advierte agravio alguno por parte del Sujeto obligado en lo referente a estos.

No obstante lo anterior, conviene señalar, que de la información puesta a disposición del ciudadano, respecto al contenido de información descrito en el punto 13 de la solicitud de acceso que nos ocupa, si bien Sujeto Obligo puso a disposición del particular el *inventario de bienes muebles del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, así como el directorio de todos los Servidores Públicos, a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel, cuando se brinde atención al público; manejen o apliquen recursos públicos; realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base*; lo cierto es, que de estos, no estableció del cúmulo de datos vertido en el inventario de bienes muebles, cuales de los vehículos realizaron cargas de gasolina en los meses de marzo a octubre del año dos mil veintitrés, o bien, si todos los vehículos ahí contenido, cargaron combustible en el periodo señalado; asimismo, si bien, remitió al directorio de los servidores públicos del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, lo cierto es, que de esta información no es posible establecer, quienes de los enlistados hicieron uso de los vehículos que cargaron gasolina en el periodo requerido.

Con posterioridad, el Titular de la Unidad de Transparencia que nos ocupa, mediante el oficio número UTAI-CJ-065/2024 de fecha cinco de enero de dos mil veinticuatro, rindió alegatos en el presente medio de impugnación de los cuales se advirtió su intención de reiterar la respuesta recaída a la solicitud de acceso con folio número, realizando la precisión respecto al contenido de información señalado en el punto 10, y proporcionado la diversa en el numeral 11; lo anterior en los términos siguientes:

> ***"…***
> ***Es así que para la supervisión del suministro mensual de gasolina se designa a la persona en funciones de Encargado del parque vehicular y/o a la persona en funciones de Jefe de Departamento de Servicios Generales del Consejo de la Judicatura, en este caso, la Licda. Ofelia María Domínguez Muñoz, quienes reportan a la Directora de Administración y Finanzas, C.P. Mercedes Guadalupe Gómez Brito, y respecto a su nombramiento, resulta oportuno señalar que en la segunda sesión ordinaria del 8 de febrero del año 2023, así como en sesiones posteriores, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán le otorgo contrato como Jefa de Departamento "A" del Departamento de Servicios Generales del propio Consejo. Si bien lo anterior no supone un nombramiento, sino un contrato, y por ende, no puede ponerse a disposición de la persona solicitante una constancia de nombramiento, se anexa al presente escrito, de manera proactiva, el oficio de notificación numero 512 con fecha 08 de febrero de 2023, mediante el cual se le otorga el contrato como Jefa de Departamento "A" del Departamento de Servicios Generales.***

Como fue señalado en la resolución recaída sobre la solicitud hoy recurrida, toda la información relativa a las percepciones de los servidores públicos pertenecientes al Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán puede ser consultada en el portal web institucional del Consejo de la Judicatura https://www.ciyuc.qob.mx, haciendo clic en la pestaña "Transparencia", seleccionando el rubro "Administración", y en la sección "Tabulador oficial" indicar el año correspondiente, o bien, a través del siguiente enlace:
https://www.cjyuc.gob.mx/?page=administracion
…"

En ese sentido, si bien, el Sujeto Obligado señala que la Jefe de Departamento de Servicios Generales del Consejo de la Judicatura, la Licda. Ofelia María Domínguez Muñoz, es la responsable de controlar o administrar la distribución de golosinas, adjuntando la documental que justifica dicha facultad, omitió notificarla al particular. Asimismo, omitió proporcionar la información referida al punto 11 de la solicitud, de manera específica a las percepciones de la funcionaria aludida, pues el hipervínculo proporcionado hace referencia al tabulador general del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial.

Consecuentemente, se determina que en efecto el acto que se reclama, sí causó agravio a la parte recurrente, por lo que en la especie resulta procedente Modificar la conducta del Sujeto Obligado.

SENTIDO: Se **Modifica** la conducta del sujeto obligado, y se instruye a éste para que a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente:

I. **Requiera** de nueva cuenta a la **Dirección de Administración y Finanzas,** para que ésta misma, o bien, a través de los **Departamentos de Contabilidad, Recursos Humanos y Servicios Generales**, **a)** se pronuncien respecto a la entrega o inexistencia de la información requerida en los puntos 6, 9, 11 y 12 de la solicitud de acceso que nos ocupa; así como la diversa señalada en los puntos 5 y 14, en lo que se refiere únicamente a: "**el monto asignado a dicho personal**" y "**si cuenta con dominios públicos como páginas web**"; **b)** precise y aclare la información que fuera puesta a disposición del solicitante, esto es, respecto a la información requerida en el punto 13 de la solicitud de referencia, a efecto de establecer "***los vehículos que cargaron combustible en el periodo de los meses de marzo a octubre de dos mil veintitrés, así como el personal que hizo uso de los mismos el dicho periodo***"; y proceda a su entrega o bien, declare su inexistencia de conformidad a lo previsto en la Ley General de la Materia.

II. **Ponga** a disposición del recurrente la información que le hubieren remitido las áreas referidas en el punto que precede;

III. **Notifique** al recurrente las acciones realizadas, conforme a derecho corresponda, de conformidad al artículo 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esto es, a través del correo electrónico, esto, atendiendo el estado procesal que guarda

la solicitud de acceso que nos ocupa, y toda vez que el ciudadano designó medio electrónico en el recurso de revisión que nos compete a fin de oír y recibir notificaciones; e

IV. **Informe** al Pleno del Instituto y **remita** las constancias que para dar cumplimiento a la presente resolución comprueben las gestiones realizadas.

Plazo para cumplir e informar lo ordenado: Diez días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución que nos ocupa.

SESIÓN: 16/FEBRERO/2024.
AJSC/JAPC/HNM.